

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

Oficio Número: SGGyM/OS/ **1999** /2025
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Julio 30 de 2025.

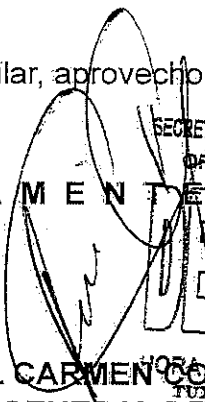
**DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS"**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E


PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUIZ
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Ccp. Lic. Ruby Anahí Gamboa Villatoro, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.

Archivo/Minutario

RAGV/Fagg"

**H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES**

RECIBIDO
11 JUL 2025

HORA: 12:25 PM
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Sede del Poder Ejecutivo, 2° piso, colonia Centro. CP 29000.
Conmutador: 01 (961) 618-7460, Ext.: 20003
www.sgg.chiapas.gob.mx
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que exista facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

Para la actual Administración Gubernamental, la actualización normativa es una actividad constante y fundamental que tiene como finalidad mantener la relevancia y eficacia de la legislación, atendiendo a los cambios de la sociedad chiapaneca, ya que permite que las leyes se adapten a nuevas realidades, desafíos y necesidades, garantizando que sigan siendo justas, equitativas, coherentes y efectivas.

La referida actualización permite que el marco legal se ajuste con el objetivo de promover el bienestar general de la sociedad, de forma más segura, justa y equitativa para todos.

El agua y, sobre todo, el agua de calidad, representa uno de los factores preponderantes para la sobrevivencia y convivencia en sociedad, por ello, se requiere de una infraestructura de calidad en dicha materia, que garantice el respeto a tan importante derecho humano.

En esa tesitura, la infraestructura hidráulica desempeña un papel fundamental en nuestro día a día, aunque no siempre seamos plenamente conscientes de ello. Desde el suministro de agua potable, hasta la gestión de aguas residuales o pluviales, estas obras mejoran considerablemente nuestra calidad de vida, contribuyen al crecimiento económico del Estado e incluso permiten usar de manera más racional ese valioso recurso.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Por ese motivo, la infraestructura en malas condiciones representa un riesgo latente; estas estructuras son cruciales para los ingenieros civiles y los gestores del agua, ya que permiten desviar corrientes, prevenir inundaciones y almacenar agua para fines específicos. Asimismo, la limpieza de tuberías de abastecimiento y la actualización de las plantas y tecnologías de tratamiento, garantizan la potabilidad del agua y el cumplimiento de estándares de salud y seguridad. Ese tipo de medidas protegen la salud pública y mejoran la calidad de vida de los ciudadanos, reduciendo al mínimo los fallos en el servicio.

El mantenimiento preventivo bien planificado permite preservar los cursos de agua y gestionar de forma más racional este bien valioso. La implementación de prácticas sostenibles, como la reutilización del agua y la integración de tecnologías verdes reducen la presión sobre los recursos hídricos y disminuyen el impacto ambiental de estas infraestructuras.

Asumir un enfoque proactivo y sostenible garantiza la funcionalidad continua de las obras hidráulicas y contribuye a la resiliencia de las comunidades frente a los impactos ambientales. El mantenimiento ayuda a prevenir la contaminación de ríos y arroyos, minimizando la degradación del hábitat acuático para preservar la biodiversidad y la calidad del agua; por el contrario, el mantenimiento inadecuado de las redes de alcantarillado y saneamiento, puede provocar contaminación que afecta nuestra salud y al medio ambiente.

En atención a lo anteriormente expuesto, en nuestra Entidad, la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, es el Organismo Público especializado en materia de agua, dotado de atribuciones referentes a la planificación, programación y ejecución de la obra pública en materia de Infraestructura Hidráulica.

Atento a lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas al organismo rector en la materia, la presente Iniciativa tiene por objeto, considerar como un órgano ejecutor de obra pública a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, sujetándola a las disposiciones de ley, en cuanto a la ejecución, construcción, administración y mantenimiento de obras en materia de Infraestructura Hidráulica en la entidad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra
Pública del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se Reforman: las fracciones I y II del artículo 3, y el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos...

I.- Secretaría: A la Secretaría de Infraestructura, que es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas facultada para ejecutar Obra Pública, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura física educativa del Estado; de vivienda; infraestructura de desarrollo de energías; la construcción de villas y ciudades rurales; del Sistema Estatal de Seguridad Pública e implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado; caminos y puentes; **infraestructura hidráulica** e infraestructura social básica o cualquier otro rubro, que por disposición de ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.

II.- Comité de Obra Pública/Comité: Al Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se haga referencia a la Obra Pública en el ámbito Estatal, con excepción de lo concerniente a la infraestructura física educativa; de vivienda; de infraestructura de desarrollo de energías; construcción de villas y ciudades rurales; del Sistema Estatal de Seguridad Pública e implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado; caminos y puentes; **infraestructura hidráulica** e infraestructura social básica que estarán a cargo de un Comité de Obras específico, según corresponda; o a los Comités de Obras Públicas de los Municipios de que se trate, cuando se refiere a Obra Pública en el ámbito Municipal.

III. a la XV. ...

Artículo 46.- Para la contratación de la obra pública...

Para el caso específico de la infraestructura física educativa; infraestructura de vivienda; infraestructura de desarrollo de energías; construcción de villas y ciudades rurales; infraestructura del Sistema Estatal de Seguridad Pública e Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado; caminos y puentes; **infraestructura Hidráulica** e infraestructura social básica, existirá un Comité de Obra Pública del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, un Comité de Obra Pública de la Promotora de Vivienda Chiapas, un Comité de Obra Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, un Comité de Obra Pública de la Comisión Estatal de Caminos; **un Comité de Obra Pública de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de**

X

Chiapas y un Comité de Obra Pública de la Secretaría del Humanismo, que invariablemente estarán integrados por su respectivo titular, quien los presidirá, así como por los responsables de las áreas técnicas, administrativas, jurídicas y demás que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de Obra Pública en la materia respectiva.

En la conformación, operación y ejecución...

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

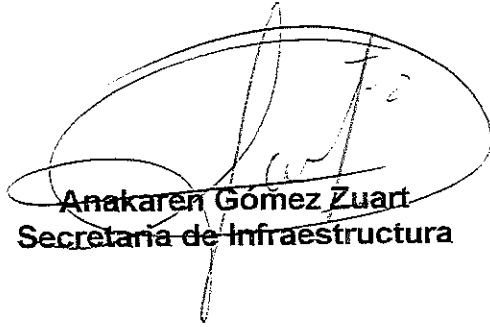
El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

R

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco.


Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas


Patricia del Carmen Conde Ruiz
Secretaria General de Gobierno y
Mediación


Anakaren Gómez Zúñiga
Secretaria de Infraestructura

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas